

ACUERDO

entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Cuba para la cooperación en la rehabilitación y modernización de la infraestructura ferroviaria de la República de Cuba

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante, las Partes,

sobre la base de los principios de igualdad, beneficio y respeto mutuos, y de cooperación a largo plazo,

reafirmando el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre ambos estados,

con el fin de promover el desarrollo socioeconómico de ambos estados y de continuar profundizando las relaciones ruso-cubanas en el sector del transporte,

teniendo en cuenta el Convenio entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Cuba sobre la regularización de la deuda de la República de Cuba ante la Federación de Rusia por los créditos otorgados en el período de la extinta Unión Soviética, de fecha 25 de octubre de 2013,

guiados por el Acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Cuba sobre el fomento y la protección recíproca de las inversiones de fecha 7 de julio de 1993,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de condiciones favorables para que las organizaciones facultadas que se mencionan en el Artículo 2 del presente Acuerdo realicen las labores de rehabilitación y modernización de la infraestructura ferroviaria de la República de Cuba mediante la prestación de servicios y el suministro de maquinaria de construcción, de vías férreas y equipos (en adelante el Proyecto).

Artículo 2

Organizaciones facultadas

Las organizaciones facultadas de las Partes para la ejecución del Proyecto son:

por la Parte Rusa – "RZD International" S.R.L;

por la Parte Cubana – la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”.

Los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto serán definidos por las organizaciones facultadas de las Partes en el contrato para la ejecución de los trabajos de rehabilitación y modernización de la infraestructura ferroviaria de la República de Cuba (en adelante, el Contrato).

Artículo 3 Financiamiento del Proyecto

Las fuentes y el procedimiento de financiamiento del Proyecto se definirán y regularán mediante acuerdos específicos entre las Partes.

Como fuentes posibles de financiamiento del Proyecto podrán emplearse créditos bancarios, otorgados por bancos rusos, y los fondos de la cuenta especial en correspondencia con el Convenio entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Cuba sobre la regularización de la deuda de la República de Cuba ante la Federación de Rusia por los créditos otorgados en el período de la extinta Unión Soviética, de fecha 25 de octubre de 2013.

Artículo 4 Procedimiento para la ejecución del Proyecto

1. Para la ejecución del proyecto la Parte Cubana:

- a) asegurará la cooperación para la apertura e inscripción en el registro de las sucursales de la organización rusa facultada y de los subcontratistas rusos que participarán en la realización del Proyecto en el territorio de la República de Cuba en el marco de la ejecución del Contrato;
- b) eximirá total y permanentemente a la organización rusa facultada y a sus subcontratistas rusos inscritos en el registro de la República de Cuba de todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y aranceles y servicios aduanales establecidos que surjan incluso en correspondencia con las leyes cubanas sobre la inversión extranjera y el suministro de mercancías, trabajos y servicios durante la ejecución del Proyecto;
- c) eximirá a las personas naturales extranjeras contratadas por la sucursal de la organización rusa facultada o por sus subcontratistas rusos del pago de los impuestos sobre los ingresos de personas naturales;
- d) facilitará la expedición de todos los permisos, aprobaciones y licencias que se requieran para la ejecución del Proyecto;

e) facilitará el despacho de aduanas y la entrada a través de la frontera de la República de Cuba de los materiales, equipos y maquinaria de construcción y montaje que se necesiten para la ejecución del Proyecto;

f) asegurará las condiciones que garanticen el cumplimiento de los trámites y procedimientos migratorios de conformidad con los acuerdos concertados entre las Partes;

g) designará la entidad empleadora encargada de contratar la fuerza de trabajo cubana para prestar servicios con el fin de la ejecución del Proyecto por la sucursal de la organización rusa facultada en el territorio de la República de Cuba;

h) asegurará la recopilación y entrega a la organización rusa facultada de los datos de base (permitiendo el acceso a los mismos) acerca de los equipos, las redes técnicas, la infraestructura ferroviaria existente, los puntos geodésicos (de referencia), el sistema de formación de precios y otros datos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto;

i) designará el prestatario (banco(s), entidad u organización) para atraer los fondos de los créditos para los suministros de mercancías, trabajos y servicios desde el territorio de la Federación de Rusia.

2. Para la ejecución del Proyecto la Parte Rusa:

a) brindará la cooperación necesaria en lo referente a la apertura e inscripción en el registro de la sucursal de la organización rusa facultada y de sus subcontratistas en el marco de las normas establecidas en la legislación de la República de Cuba;

b) cooperará en la ejecución del proyecto y en la búsqueda de las fuentes para su financiamiento;

c) coadyuvará a la exportación y transportación por la organización rusa facultada y sus subcontratistas de las mercancías, los materiales, el equipamiento, las maquinarias de construcción y montaje y otros componentes que se requieran para la ejecución del Proyecto;

d) propiciará el cumplimiento de los programas de superación que se realizan en el territorio de la Federación de Rusia;

e) designará los centros de estudios para la preparación y capacitación de los especialistas ferroviarios cubanos;

f) asegurará las condiciones que garanticen el cumplimiento de los procedimientos migratorios de conformidad con los convenios internacionales de la Federación de Rusia y de la República de Cuba, el permiso de trabajo, así como la residencia y estancia en el territorio de la Federación de Rusia de las personas designadas por la organización cubana facultada y los organismos competentes;

g) propiciará la transferencia de conocimientos y tecnología en el marco del desarrollo del Proyecto.

Artículo 5 Áreas de cooperación

Las Partes desarrollarán y ejecutarán la cooperación necesaria de conformidad con el artículo 1 del presente Acuerdo en:

- a) la rehabilitación de las vías férreas y sus obras de fábrica;
- b) las inversiones para el equipamiento de la rama ferroviaria, que incluye la infraestructura ferroviaria y los equipos especializados para ejecutar los trabajos;
- c) la implementación de los sistemas de señalización ferroviaria;
- d) la realización de estudios organizativos y desarrollos del ferrocarril;
- e) la preparación y capacitación del personal ferroviario;
- f) la logística del transporte, la organización de la gestión de los procesos de transportación de cargas y pasajeros por las vías ferroviarias cubanas;
- g) otros aspectos relacionados con el transporte ferroviario.

Artículo 6 Organismos competentes

La coordinación y el control de la ejecución del presente Acuerdo estarán a cargo de los siguientes organismos competentes:

por la Parte Rusa – el Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia; por la Parte Cubana – el Ministerio del Transporte de la República de Cuba.

En caso de que haya cambios de los organismos competentes, las Partes se notificarán anticipadamente por escrito al respecto por vía diplomática.

Artículo 7 Solución de controversias

Los desacuerdos y divergencias entre las Partes con respecto a la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán mediante consultas entre los organismos competentes.

Si estas controversias y divergencias no pudieran solucionarse mediante las consultas entre los organismos competentes, se resolverán mediante conversaciones amistosas entre las Partes.

Las divergencias que puedan surgir entre las organizaciones facultadas en el proceso de cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos suscritos en el marco del presente Acuerdo las resolverán

las propias organizaciones facultadas, de conformidad con las condiciones y procedimientos estipulados en los contratos.

Artículo 8
Introducción de modificaciones

Por consentimiento escrito de las Partes, al presente Acuerdo podrán introducirse modificaciones formalizadas mediante Protocolos separados.

Artículo 9
Vigencia y extinción del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba la última notificación escrita por vía diplomática informando que cada una de las Partes ha cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028 y podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

La extinción del presente Acuerdo no afectará la continuación de los trabajos de rehabilitación de la infraestructura ferroviaria que, sobre la base del Contrato, ya estén ejecutando las organizaciones facultadas, salvo que las Partes acuerden otra cosa de forma claramente expresada.

Dado en San Petersburgo el 07 de junio de 2019 en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y ruso, ambos con igual validez.

Por el Gobierno
de la Federación de Rusia



Por el Gobierno
de la República de Cuba

